

**LEY 26/1981, DE 24 DE JUNIO, DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 459.048.550 PESETAS, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DEL REFERENDUM AUTONOMICO DE ANDALUCIA («BOE» núm. 165, de 11 de julio de 1981).**

*Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 4-XII-1980 y presentado en el Congreso de los Diputados el 16-XII-1980.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 3-II-1981. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 176-1, de 19-II-1981.

Informe de la Ponencia: 1-IV-1981.

Dictamen de la Comisión e índice de las enmiendas que se mantienen para su defensa ante el Pleno: 9-V-1981.

Aprobación por el Pleno: 13-V-1981. Texto publicado el 22-V-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 167.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 25-V-1981.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 175 (a), de 25-V-1981.

Aprobación por el Pleno: 9-VI-1981. Texto publicado el 11-VI-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 108.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Se concede un crédito extraordinario de 459.048.550 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio del Interior»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo IV, «Transferencias corrientes»; artículo 47, «A Instituciones sin fin de lucro»; concepto 476 (nuevo), «Para satisfacer las atenciones motivadas por la aplicación de lo dispuesto en el

Real Decreto 145/1980, de Referéndum Autonómico de Andalucía».

*Artículo 2.º*

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de junio de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO  
Y BUSTELO